

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 293-2024-GM/MDM

Majes, 13 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Carta N° 003-2024-EPVO/GG/CLC de fecha 16 de enero del 2024 emitido por el representante común del "Consortio La Colina" por el cual cumple con presentar la liquidación de contrato de obra (técnico financiero), Carta N° 002-2024-002-2024JMMJ-RL-CSL de fecha 09 de febrero del 2024 emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor la Colina, Carta N° 033-2024-GM/MDM de fecha 23 de febrero del 2024 emitida por Gerencia Municipal, Carta N° 0088-2024-EPVO/GG/CLC de fecha 06 de marzo del 2024 emitida por el Representante Común del Consorcio la Colina, Carta N° 067-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 12 de marzo emitida por el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Carta N° 003-2024-JMMJ-RL-CSLC de fecha 21 de marzo del 2024 emitida por el representante común del consorcio Supervisor la Colina, Informe N° 0000018-2024/AJCP/DOPYES/SGDU/MDM de fecha 01 de abril del 2024 emitida por el especialista en liquidaciones - Ingeniero III del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Informe N° 00000870-2024/DOPYES/SGDU/MDM de fecha 18 de abril del 2024 emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Proveído N° 000002172-2024-SGDU/MDM de fecha 23 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N° 000000658-2024/SGPPYR/MDM de fecha 25 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, Informe N° 00000250-2024-SGDU/MDM de fecha 26 de abril del 2024 emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N° 00000696-2024/GM/MDM de fecha 26 de abril del 2024 Gerencia Municipal, Informe N° 00000228-2024/SGAJ/MDM de fecha 13 de mayo del 2024 emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, para el caso presente de debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 209 del Reglamento de Contrataciones del Estado donde expresamente señala: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias" asimismo el numeral "209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes". Por otro lado el numeral: "209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido" y finalmente el numeral: "209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023-MDM de fecha 10 de febrero del 2023 derivado del **Proceso de Selección Licitación Pública LP-SM-6-2022-MDM** celebrado entre la Municipalidad Distrital de Majes y el "Consortio la Colina" conformado por las empresas: "ICONS PERU S.A.C." Y "FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C." debidamente representado por su representante común Sr. Edwin Pastor Vargas Ortega, documento contractual por el cual la contratista referida, se obliga a ejecutar la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa" por un monto de S/. 12'272,719.62 Soles incluidos impuestos de ley, en un plazo de ejecución de 240 días, en la modalidad de ejecución por contrata - Indirecta.



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

Que, del expediente de liquidación de contrato de obra se coligue la actuación administrativa de los miembros del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Gerencia municipal N° 632-2023-GM/MDM de fecha 28 de noviembre de 2023, y reconfirmada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2024-GM/MDM de fecha 04 de enero de 2024 los mismos que previo al procedimiento administrativo y labor establecida en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplen formalmente con recepcionar la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa" tal es que suscriben el acta de recepción de la obra de fecha 11 de enero del 2024, conforme se tiene de los extremos de su contenido.

Que, **Carta N° 003-2024-EPVO/GG/CLC** con expediente con registro N° 00004393 de fecha 16 de enero del 2024 emitido por el Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega en su condición de representante común del "Consorcio La Colina" cumple con presentar el expediente de liquidación de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa", la misma que va adjuntada al mismo 3726 (33 tomos), en el cual se tiene que presentar los cálculos de la liquidación de obra y conforme se tiene del resumen de la liquidación de contrato, la liquidación alcanza a la suma **S/. 9,144,211.50 soles** con un saldo a favor de la contratista de **S/. 339,113.83 soles**, liquidación que mediante Carta N° 025-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 30 de enero del 2024 el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión remite la misma ante el Representante legal del Consorcio Supervisión Majes para su pronunciamiento.

Que, mediante **Carta N° 002-2024-JMMJ-RL-CSLC-MDM** de fecha 09 de febrero del 2024 emitido por el Ing. José Manuel Mamani Jihualanca en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor la Colina, previa a la evaluación efectuada a la liquidación de contrato de obra presentada por la empresa contratista, concluye: "El monto total de reajuste del presupuesto principal. Adicional de obra N° 01, y mayores metrados (N° 01, 02, 03, 04) es de S/. 131,326.74 (ciento treinta y un mil trescientos veintiséis con 74/100 soles) incluido IGV, la liquidación final del contrato de obra determina un saldo a cancelar al contratista de S/. 185,048.65 (ciento ochenta y cinco mil cuarenta y ocho con 65/100 soles) incluido IGV, el costo total de la obra es de S/. 12'671,962.21 (doce millones seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y dos con 21/100 soles) incluidos los reintegros de Ley por la fórmula polinómica más IGV, el contratista no considero que el 16 de mayo del 2023 mediante la carta N° 006-2023-JMMJ.SO-CSLC, esta supervisión presentó la ampliación de la penalidad por ausencia de personal clave por un monto de S/. 2,475.00 el mismo que en el control de pagos emitidos por la municipalidad no fue efectivo, por tal mediante la presente se hace de conocimiento y afecta al cálculo de la liquidación de obra final (...)"

Que, conforme se tiene de autos mediante informe N° 00000100-2024/SGDU/MDM de fecha 22 de febrero del 2024 el sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomando en consideración el pronunciamiento de la Supervisión de obra, el informe técnico del Jefe del Departamento de Obras Públicas (informe N° 00000446-2024/DOPYS/SGDU/MDM), solicita se notifique formalmente las observaciones encontradas a la liquidación de contrato de obra presentada por la Contratista, el que se materializó mediante la notificación al contratista de la **Carta N° 033-2024-GM/MDM** de fecha de notificación de 23 de febrero del 2024 vía correo electrónico, posterior a ello dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 209.5 artículo 209 mediante Carta N° 0088-2024-EPVO/GG/CLC de fecha 06 de marzo del 2024 el Contratista Consorcio la Colina a través de su representante común efectúa el "Descargo y reconsideración" en el caso presente conforme se colige de los extremos de dicho documento al cual adjunta el informe N° 004-2024-CONSORCIO-LA-COLINA/MHBM-RO previa al análisis de la misma la contratista argumenta que la evaluación efectuada por el supervisor y la entidad son erróneos en consecuencia es evidente que la contratista **no acoge las observaciones efectuadas por la entidad notificadas formalmente**, por lo que en este caso estamos en el supuesto establecido en el numeral 209.6 del artículo 209 del RLCE. En el cual establece: "en el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella la manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto la parte que no acoge las observaciones solicita dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada según corresponda la liquidación con las observaciones formuladas" en el caso presente materia de análisis es evidente que el supuesto descrito en la norma encuadra a los hechos expuestos, conforme se tiene indicado.

Que, conforme se tiene del procedimiento administrativo el documentos con asunto denominado "Descargo y Reconsideración" (no acogimiento de observaciones) presentando por la Contratista fue remitida mediante carta N° 008-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 12 de marzo del 2024 suscrita por el jefe del Departamento de Obras Públicas remitiéndose ante el Supervisor de obra, el mismo que mediante **Carta N° 003-2024-JMMJ-RL-CSLC** de fecha 21 de marzo del 2024 la Supervisión "Consorcio Supervisor la Colina" previa a la evaluación técnica del expediente presentado por el contratista, concluye en lo siguiente: "El monto total de reajuste del Presupuesto principal, Adicional de obra N.º 01, y Mayores Metrados (N.º 01, 02, 03, 04) es de S/. 251,421.03 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiuno con 03/100 Nuevos Soles) Inc. IGV. (...) La Liquidación final del contrato de obra determina un saldo a cancelar al contratista de S/. 317,100.03 (Son: Trescientos diecisiete mil con 03/100 nuevos soles) Inc. IGV. (...) El costo total de la obra es de S/. 12,804,013.58 (son: doce millones ochocientos cuatro mil trece con 58/100 nuevos soles) incluido los reintegros de ley por fórmula polinómica +IGV. (...) La contratista no consideró que el 16 de mayo de 2023, Mediante la Carta N.º 006-2023-JMMJ-SO-CSLC, esta supervisión presentó la Aplicación de la penalidad por ausencia del personal clave por un Monto de S/. 2475.00, el mismo que en el Control de pagos emitidos por la municipalidad no fue efectivo, por tal mediante el presente se hace de conocimiento y afecta al cálculo de liquidación de obra final. (...) Se recomienda aprobar la liquidación de Obra respectiva y cumplir los pagos oportunamente al contratista y a la Supervisión a fin de dar por concluido satisfactoriamente con el contrato entre ambas partes".

Que, mediante informe N.° 00018-2024/AJCP/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 01 de abril del 2024 el Ing. André Junior Camacho Pampamallco en su condición de ingeniero III del Departamento de Obras Públicas previa a la evaluación técnica de los actuados concluye: "Queda revisada la Liquidación de contrato de obra de la Licitación Pública LP-SM-6-2022-MDM-1. Donde se suscribió el Contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE, CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA, DISTRITO DE MAJES-CAYLLOMA-AREQUIPA", entre el contratista CONSORCIO LA COLINA y la ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, por el monto de S/. 12'272,719.62 soles. Incluido todos los impuestos de Ley. Finalmente, el resumen de la liquidación del contrato de obra queda de la siguiente manera: De la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE, CENTRO POBLADO SANTA MARIA DE LA COLINA, DISTRITO DE MAJES-CAYLLOMA-AREQUIPA", Muestra como resultado final una inversión total del contrato de ejecución de obra con el CONSORCIO LA COLINA que asciende a S/. 12'804,013.58 SOLES incluido IGV, conformado por pagos efectuados de S/. 12'486,913.56 SOLES y el monto pendiente de pago como SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/. 317,100.02 SOLES INCLUIDO IGV. A nivel del proyecto el monto asciende a 13'138,663.58 SOLES (...)", pronunciamiento que fue ratificado en todos sus extremos mediante informe N° 00000870-2024/DOPYS/SGDU/MDM de fecha 18 de abril del 2024 por parte del Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, señalando que le da la conformidad a la liquidación del contrato de obra, presentada por el contratista, conforme se tiene del contenido de dicho informe.

Que, mediante Proveído N.° 00002172-2024/SGDU/MDMD de fecha 23 de abril del 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano previa a la evaluación de los actuados; señala que estando a la conformidad del contrato de obra, razón por la cual solicita la disponibilidad presupuestal y posterior aprobación bajo acto resolutorio de la liquidación del contrato de obra antes mencionado; consecuencia de la solicitud mediante Proveído N.° 000000658-2024/SGPPYR/MDM de fecha 25 de abril del 2024 el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en cumplimiento de sus atribuciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Majes, señala que el Presupuesto Institucional Modificado 2024 se encuentra distribuido, por lo que previa a la evaluación de los actuados señala: "El Saldo a favor del contratista Consorcio la Colina por el monto de S/. 317,100.03, programara en el Presupuesto Institucional para el año 2025, por lo que se sugiere continuar con el trámite administrativo" por lo que estando a la opinión presupuestal mediante Informe N.° 00000250-2024/SGDU/MDMD de fecha 25 de abril del 2024 el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, solicita formalmente la Aprobación mediante documento resolutorio la liquidación de Contrato de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa" por el monto total del contrato de S/. 12'804,103.58 soles incluido IGV conformado por los pagos efectuados de S/. 12'486,913.56 soles y el monto pendiente de pago como saldo a favor el contratista por el monto de S/. 317,100.02 soles incluido IGV.

Que, conforme fluye del pronunciamiento de la Supervisión, de los informes del especialista en liquidaciones (Ingeniero III), Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se concluye que se tiene el siguiente resumen final:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN INCLUIDO IGV				
ITEM	DESCRIPCIÓN DE COSTO CONTRACTUAL	COSTO SIN IGV	IGV	COSTO TOTAL + IGV
1	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 10'400,609.85	S/ 1'872,109.77	S/ 12'272,719.62

ITEM	DESCRIPCIÓN DE COSTO REAL DE EJECUCIÓN INCL. IGV	COSTO AUTORIZADO (S/)	PAGOS A CUENTA	SALDO (S/)
A	MONTO VALORIZADOS + IGV	S/ 8'884,518.44	S/ 8'805,097.67	S/ 79,420.76
B	AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS + IGV	S/ 3'681,815.88	S/ 3'681,815.88	
C	MONTO DE REAJUSTE DE PRECIOS + IGV	S/ 251,421.03		S/ 251,421.03
D	DEDUCCIONES DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN	S/ 11,266.77		S/ 11,266.77
E	PENALIDADES	S/ 2,475.00		S/ 2,475.00
F	RESUMEN DE LIQUIDACIÓN A+B+C+D+E	S/ 12'804,013.58	S/ 12'486,913.56	S/ 317,100.02

Que, conforme se tiene del resumen la liquidación descrita en el párrafo precedente, se tiene que el monto de inversión de proyecto ha variado y conforme se tiene del cuadro comparativo el presupuesto y estudio técnico actualizado se tiene el siguiente resuelto:

COMPONENTES	MONTO DE INVERSIÓN				
	MODIFICACIÓN MONTO CONTRATADO	MAYOR METRADO N° 4	MODIFICACIÓN MONTO CONTRATADO	Liquidación del contrato de obra (Pagos pendientes, menores metrados, penalidades, reajuste, deductivos)	MODIFICACIÓN MONTO CONTRATADO
	MODIFICACIÓN N° 05	REGISTRO	MODIFICACIÓN N° 06	REGISTRO	MODIFICACIÓN N° 07
	S/	S/	S/	S/	S/
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN FÍSICA	12,815,981.01	13,251.26	12,829,232.27	-25,218.69	12,804,013.58
GESTIÓN DE PROYECTO	0.00		0.00	0.00	0.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	66,650.00		66,650.00	0.00	66,650.00
SUPERVISIÓN	252,000.00		252,000.00	0.00	252,000.00
LIQUIDACIÓN	16,000.00		16,000.00	0.00	16,000.00

MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	13,150,631.01	13,163,882.27	0.00	13,138,663.58
-----------------------------	---------------	---------------	------	---------------

Que, Informe N° 00000228-2024/SGAJ/MDM de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica previa a la evaluación técnico – legal el expediente de la Liquidación de contrato de obra presentado por la Contratista en atención al principio de confianza emite pronunciamiento favorable para la Aprobación de la liquidación por consentimiento en mérito a los fundamentos expuestos en el informe antes referido.

Que, en el orden de ideas expuestas en los párrafos precedentes debemos establecer que en la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan conforme así lo dispone el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que en presente caso el área usuaria y/o U.I.E. previa a la evaluación de la misma opina sobre la procedencia de la aprobación de la liquidación del contrato de obra con los cálculos arriba descritos, habiendo observado la presentación formal de la liquidación y la misma fue notificado al contratista y siendo esta última que no acogió las observaciones efectuadas por parte de la entidad.

Que, en el caso de autos se debe tener presente que la entidad Municipal notificó a la Contratista (Carta N° 033-2024-GM/MDM) las observaciones a la liquidación de contrato de obra, al mismo que la contratista presentó formalmente el documento con el asunto: "Descargo y Reconsideración" y conforme lo tenemos esgrimido líneas arriba ello constituye el no acogimiento de las observaciones, razón por la cual surge una controversia de parte de contratista; por lo que, en estricto cumplimiento del numeral 209.6 del Artículo 209° del R.L.C.E. en esta situación dada, la contratista debió someter la controversia a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo previsto en Ley la cual es 30 días hábiles, conforme lo establece el numeral 45.5 del artículo 45 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la cual se venció el 19 de marzo del 2024, en consecuencia la liquidación ha quedado aprobada por consentimiento, al haber caducado el plazo para que la contratista pueda someter la controversia a conciliación o arbitraje el no acogimiento de las observaciones.

Que, a mérito de lo descrito por el numeral 149.1 del artículo 149 del R.L.C.E. la contratista debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación o hasta el consentimiento de la liquidación final, en caso de ejecución y consultoría de obras, la garantía de fiel cumplimiento del contrato presentada por el contratista ascendente a la suma de S/. 1'227,271.96 soles, otorgada a través de la Carta Fianza N° 3002023026573 emitida por la entidad Financiera AVLA y de existir sus renovaciones deberán de ser devueltas consentida sea la presente aprobación de la liquidación.

Que, respecto al tema se debe tener presente la opinión N° 050-2016/DTN de fecha 29 de marzo del 2016 respecto al procedimiento de liquidación de contrato de obra y al funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre la liquidación del contrato de obra menciona: "El funcionario que ejerza por disposición directa de la normativa de contrataciones del Estado o por delegación la facultad de pronunciarse sobre la liquidación de un contrato de obra, en principio, lo hará a través de una resolución o acuerdo; (...). El funcionario competente tiene la obligación de motivar su pronunciamiento sobre la liquidación del contrato de obra independientemente de que lo haga a través de una resolución, acuerdo u otro documento que reciba una denominación distinta (...)" por lo que, en el presente caso se debe proceder con formalizar la emisión del documento resolutorio. A su vez mediante Opinión 104-2013/DTN de fecha 09 de diciembre del 2023, Sobre el Trámite de liquidación de contrato en el punto 3.5 de las conclusiones establece: "los efectos jurídicos del consentimiento de una liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación. adicionalmente, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder", en esa línea de criterios corresponde aprobar formalmente la liquidación mediante documento resolutorio, declarando el consentimiento de la aprobación de la liquidación.

En ese sentido, atendiendo a los Informe Técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, El Ingeniero III del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, no han advertido otras cuestiones técnicas o de fondo a las desarrolladas en la presente que limiten o impidan la emisión del acto resolutorio correspondiente, del mismo modo la Subgerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que teniendo en cuenta los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los profesionales intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan, corresponde aceptar su opinión y aprobar el expediente técnico. Por ende, este despacho entiende que se encuentra habilitado para emitir el acto correspondiente en razón a los informes técnicos y legal obrante en autos.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM de fecha 09 de enero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la aprobación del Consentimiento de la Liquidación de contrato de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María la Colina, Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa", presentada por el contratista: "CONSORCIO LA COLINA" debidamente representando por su representante Común Arq. Edwin Pastor Vargas Ortega, con las observaciones efectuadas

por parte de la Municipalidad Distrital de Majes y pronunciamiento favorable del CONSORCIO SUPERVISOR LA COLINA debidamente representando por el Ing. José Manuel Mamani Jihualanca, cuyo monto real de inversión asciende a la suma de S/. 12'804,013.58 (doce millones ochocientos cuatro mil trece con 58/100 soles), conformado por pagos efectuados de S/. 12'486,913.56 (doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos trece con 56/100 soles) con un saldo a favor de contratista por la suma de S/. 317,100.02 (trescientos diecisiete mil cien con 02/100 soles) por concepto de reajustes de precios y otros, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER al Sub Gerente de Administración y Finanzas que a través de la Unidad de Tesorería se proceda con la devolución de las cartas fianzas que el contratista ofreció como garantía de fiel cumplimiento, una vez consentida queda la presente resolución, ello en mérito al numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de Contrataciones del Estado, dejándose constancia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente resolución al representante común de la empresa Contratista y la Supervisión para los fines pertinentes de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
Sub. Ger de Desarrollo Urbano
Dpto. de Obras Públicas
Sub Ger. Asesoría Jurídica
Residente/Supervisor
Unidad de Sistemas
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasí
GERENTE MUNICIPAL

GESTIÓN
2023 - 2026



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes